



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0875-2003-HC/TC  
LIMA  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BLANCO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de octubre de 2003

#### VISTA

La solicitud de corrección de error material cometido en la sentencia expedida por este Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N.º 0875-2003-AA/TC, su fecha 12 de mayo de 2003; y,

#### ATENDIENDO A

- Que el artículo 59º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional , N.º 26435, faculta a este Colegiado para que, de oficio o a instancia de parte, subsane cualquier error material en que se hubiese incurrido.
- Que en la susodicha sentencia se ha incurrido en error material al consignar en su primer fundamento como número de Ley el 17569, en lugar del correspondiente 27569. Asimismo, en el fallo se consignó como número del expediente el 3498-2000, en vez del 3489-2000 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

#### RESUELVE

**Corregir** los errores materiales mencionados, precisándose que el número de la Ley es el N.º 27569, y el del expediente el 3489-2000; sin que ello modifique la parte resolutiva de la sentencia, respecto de la excarcelación. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI  
AGUIRRE ROCA  
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)